

EL REFORMISTA

Donde se publica la Redacción

SETMANARI POLÍTIC D'AVISOS I NOVES

Preu de suscripció:
1 pesseta trimestre. — Nombre solt 5 céntims.

Redacció i Administració:
Carrer de Clivillers, 22

Any I

OLOT 12 de Febrer de 1914

Nom. 5

Cuestión palpitante

IV

Digímonos en un artículo anterior que la acción fiscalizadora de la Junta para el fomento y mejora de casas baratas, alcanza también á lograr la mejora de las casas ya construidas, que, sirviéndonos de vivienda á las clases modestas y no reuniendo las circunstancias de casas baratas, sean impropias para el albergue humano.

A este efecto y para lograr la mejora formará la Junta un *inventario* de las habitaciones modestas existentes en su demarcación, haciendo de ellas una primera clasificación en *acceptables é insalubres*.

Se comprenden en el grupo de *insalubres* aquellas casas que no reúnan las condiciones higiénicas indispensables para la vida, por las malas cualidades del terreno en que se asientan; de las calles, patios y construcciones que las rodean; medio ambiente, hacinamiento de habitaciones; exigüidad del cubo de aire, deficiencia de luz y ventilación, mala distribución, defectuoso é incompleto alejamiento de inmundicias y en resumen aquellas casas que, por ausencia ó insuficiencia de los preceptos de la higiene aplicada á las construcciones, constituyan un peligro grave para la salud de los moradores y aun para la de la población en general.

Estas habitaciones insalubres las sujeta la ley á una división en dos clases.

1.^a Casas susceptibles de reforma en el concepto higiénico, en las cuales, mediante obras cuyo coste está en prudente relación con el valor que la finca ha de alcanzar con ellas, se pueda transformar de casa *insoluble* en *acceptable*.

2.^a Casas inhabitables en las que por circunstancias del subsuelo, de la super estructura, de su situación, construcciones próximas, motivos de infección etc., no sea posible su reparación y

modificación en términos aceptables para la salud de sus habitantes.

Para el estudio, inventario y clasificación de las casas existentes en cada localidad, se inspirarán las Juntas en los preceptos de higiene que se establezcan para las casas que en lo sucesivo se construyan y quieran merecer el dictado de casas baratas.

Formado ya el inventario procederá por la junta al examen detenido de las habitaciones en el mismo comprendidas y oído el informe de los técnicos de la misma (arquitecto y médico) formularán la oportuna denuncia al Ayuntamiento y desde este momento tendrá lugar la intervención municipal. Para la mejor forma de intervención se considerarán las habitaciones modestas insalubres divididas en las siguientes clases: (A) Una ó varias casas, ya estén completamente aisladas de las contiguas, ya formando manzana con otras no comprendidas en la definición de casa barata; (B.) Grupos de viviendas formando una ó varias manzanas, construidas en su totalidad ó mayor parte, por casas insolubres destinadas al alojamiento de familias modestas.

Formulada denuncia por la Junta al Ayuntamiento y recibida por el Alcalde, acordará la corporación municipal lo que estime mas procedente. No obstante si no estimase oportuno aplicar la ley de casas baratas, comunicará tal acuerdo (que ha de ser razonado) á la Junta y lo publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, remitiendo la Junta copia autorizada del mismo al Ministerio de la Gobernación, como así bien de los datos en que la Junta se fundó para pedir su aplicación al objeto de que pueda resolverse la cuestión con perfecto conocimiento de causa.

Si el Ayuntamiento acordase la aplicación de la ley, se procederá á preparar el plan de las obras necesarias para la mejora ó demolición de las casas denunciadas, en el término de tres meses, inspirándose para ello en los preceptos higiénicos contenidos en la ley, tales como saneamiento del terreno, eliminación de la humedad,